



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1051

Bogotá, D. C., jueves, 8 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

IPONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2021 SENADO

por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 115 DE 2021 SENADO "Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas"

1. TRÁMITE DEL PROYECTO

Este proyecto de ley fue radicado el 03 de agosto de 2021 en la Secretaría del Senado de la República por las Honorables Senadoras y Senadores: Soledad Tamayo Tamayo, Nora María García Burgos, Efraín José Cepeda Sanabria, Mauricio Delgado y Esperanza Andrade Serrano.

El número que le correspondió a este proyecto de ley fue el 118 de 2021 Senado publicado en la Gaceta del Congreso N° 1004 de 2021. De acuerdo con la Ley 3 de 1992, fue asignado a la Comisión Sexta Constitucional del Senado competente para conocer de la materia de este proyecto de ley.

La ponencia propuesta para primer debate por la Senadora Ruby Helena Chagui Spath se encuentra en la Gaceta N° 1437 de 2021. El 09 de noviembre de 2021 se aprobó en primer debate en Comisión Sexta Constitucional.

El escrito de la segunda ponencia fue publicado en la gaceta 1731 de 2021, pero no alcanzó a ser discutido en sesión plenaria, razón por la cual en escrito de 10 de agosto del presente año se asigna el estudio de la ponencia a la senadora Soledad Tamayo Tamayo.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de ley es promover la participación de niñas, mujeres y adolescentes en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, a través de la implementación de una política pública que de forma coordinada con las diferentes entidades incluya aspectos educativos y de vinculación laboral.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La participación de las mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas conocidas como STEM es minoritaria. Según el informe de la UNESCO *Descifrar las claves: la educación de las mujeres y las niñas en materia de STEM*¹, sólo el 35% de los estudiantes matriculados en las carreras vinculadas

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación la ciencia y la cultura. (2019) *Descifrar el código: la*

a estas áreas en la educación superior son mujeres. De las cuales, sólo el 3% de las estudiantes de la educación superior, por ejemplo, escogen realizar estudios en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Estas disparidades de género son tanto más alarmantes cuanto que se considera que, en general, las carreras vinculadas con las STEM constituyen los empleos del futuro, la fuerza motriz de la innovación, del bienestar social, del crecimiento inclusivo y del desarrollo sostenible. Un reciente estudio conjunto, realizado por 29 programas de la ONU, estima que para fines de 2020 más de 7,1 millones de empleos serán desplazados, y que la mitad de los puestos actualmente existentes habrán desaparecido para 2050².

De acuerdo con el World Economic Forum³, en su informe "Global Gender Gap Report", la automatización plantea varios retos respecto a la equidad de género, ya que solo dos de ocho trabajos catalogados como los trabajos del futuro alcanzan a gozar de equidad de participación laboral de hombres y mujeres. En ese escenario, las mujeres van a sobrellevar el peso del desempleo primordialmente porque la mayoría de las pérdidas de empleo generadas por la creación de tecnología están en roles dominados por mujeres, como la administración, y en los sectores donde se crearía nuevos puestos de trabajo la mujer tendría una baja participación, dada su falta de preparación e interés en desarrollarse en áreas como informática, matemáticas e ingeniería.

Son diversos los factores que conducen a la desigualdad entre hombres y mujeres en las áreas STEM. Los valores culturales, las normas sociales, la forma en la que establecieron interacciones con sus padres, familia, amigos, profesores, en definitiva repercuten en las decisiones que moldean su identidad, creencias, comportamiento y decisión de participar o no en áreas relacionadas con la ciencia y la tecnología.

Por ejemplo, a las mujeres se les promueve la idea de que las áreas STEM son masculinas, así como también se les enseña culturalmente que la habilidad de las mujeres es inferior a la de los hombres casi que de forma innata. A pesar de que esto no cuente con ningún soporte socava la confianza, el interés, y la voluntad de las mujeres de participar en estos campos.

educación de las niñas y las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM)

² ONU Mujeres (2020). *Las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en América Latina y el Caribe*. Montevideo en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documents/publicaciones/2020/09/mujeres%20en%20stem%20onias%20mujeres%20unesco%20sp32922.pdf?la=es&vs=4703>

³ WEF (World Economic Forum) (2016). *The Global Gender Gap Report*. Ginebra, Suiza: World Economic Forum en http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2021.pdf

De acuerdo a un estudio realizado por Microsoft⁴ en el que se entrevistaron a más de 6000 niñas y jóvenes sobre sus intereses en ciencia, tecnología y matemáticas se encontró que las mujeres perdían 27 puntos de interés en el área de ciencias de la computación entre la secundaria y la universidad. Además se encontró que el 31% de las niñas considera que los trabajos que requieren código y programación "no son para ellas". En primaria ese porcentaje aumenta a 40% y en la universidad el 58% se excluye de estos trabajos.

Se trata de un ámbito en el que se mezclan aspectos económicos, culturales y sociales. Aspectos tales como los presupuestos y las expectativas que poseen los padres, los docentes influyen sobre las niñas a la hora de elegir sus campos de interés y los estudios que desean realizar para integrarse a la sociedad desde temprana edad. En consecuencia, las brechas de género con relación a la participación en áreas STEM se vuelven más evidentes en educación superior. Las mujeres representan solo el 35% de todos los estudiantes inscritos en áreas STEM a nivel global. En educación superior, las mujeres se concentran en las ciencias sociales y en ciertas áreas de las ciencias naturales o médicas⁵.

Ahora bien, aquellas mujeres que culminan carreras relacionadas con las áreas STEM también son objeto de discriminación en procesos de contratación, ascensos y compensación. Los hombres en STEM tienen más probabilidades que las mujeres de ascender en cargos de liderazgo, incluso en campos con presencia equitativa de mujeres y hombres⁶. Las mujeres que ingresan a desarrollarse en carreras relacionadas con estas áreas se enfrentan a barreras para su desarrollo y permanencia en la carrera científica, entre las que se destaca la difícil conciliación del trabajo y la familia en labores tradicionalmente ocupadas por las mujeres como la maternidad y el cuidado de los hijos. También existe un dominio masculino en la estructura de poder de la ciencia que no valora la producción de conocimiento generado por las mujeres, así como la permanencia de estereotipos de género en la comunidad científica y académica⁷.

⁴ Microsoft (2018). Closing the STEM gap. Why STEM classes and careers still lack girls and what we can do about it en <https://query.prod.cms.rt.microsoft.com/cms/api/am/binary/RE1UMWz>

⁵ UNESCO (2019) Descifrar el código: la educación de las niñas y las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM)

⁶ Diekman, A., Weisgram, E., y Belanger, A. (2015). New routes to recruiting and retaining women in STEM: Policy implications of a communal goal congruity perspective. Social Issues and Policy Review, 9(1)

⁷ ONU Mujeres (2020). Las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en América Latina y el Caribe. Montevideo en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/09/mujeres%20en%20stem%20onu%20mujeres%20unesco%20sp32922.pdf?la=es&vs=4703>

Es fundamental tener en cuenta el rol que tienen los medios de comunicación y las redes sociales en reforzar valores culturales relacionados con la idea de que las carreras en STEM no son para mujeres, en la medida en que la típica representación es la de un científico en la mayoría de los casos blanco, de gran inteligencia y sin hijos⁸. Lo anterior, desalienta la participación de la mujer que siente que su perfil no encaja.

Por ende, el desafío de promover la participación de mujeres en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas implica trabajar en las barreras que se encuentran a lo largo de todas las etapas del ciclo de vida de las mujeres. Las mujeres no solo enfrentan dificultades al ingresar a la carrera científica, sino también durante su transcurso, por lo cual deben implementarse medidas no solo para promover la participación de las mujeres, sino también su permanencia en todos los niveles de las áreas STEM.

En varios países del mundo se ha implementado una serie de iniciativas dirigidas a atraer a más mujeres al campo de las STEM, transformar estereotipos de género o, de manera más amplia, reducir la brecha de género en STEM. Es así como en las últimas décadas se han lanzado programas a nivel mundial con el propósito de eliminar barreras estructurales para la igualdad de género que han sido apoyadas no solo por gobiernos, sino también con el apoyo del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y empresas.

En el informe de ONU Mujeres se destacan algunas iniciativas propuestas gobiernos⁹. En Israel, por ejemplo, se ha utilizado la estrategia de creación de fondos nacionales para la promoción de la mujer en áreas STEM, así como la creación de un Consejo Nacional para la promoción de la mujer en la ciencia y la tecnología. Además se lanzó un programa de becas para estudiantes de doctorado y postdoctorado en instituciones de educación superior, en el campo de la ciencia y la ingeniería.

En Alemania existe un Pacto Nacional para las mujeres en carreras de MINT (matemática, informática, ciencias naturales y tecnología, por sus siglas en alemán) en el cual participa el sector público, las empresas, los medios de comunicación y la comunidad científica cuyo propósito es transformar la imagen de las profesiones de matemáticas, ingeniería, ciencias naturales y tecnología ante la sociedad.

⁸ Long, M., Steinke, J., Applegate, B., Lapinski, M., Johnson, M., y Ghosh, S. (2010). Portrayals of Male and Female Scientists in Television Programs Popular Among Middle School-Age Children. Science Communication 32(2)

⁹ ONU Mujeres (2020). Las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en América Latina y el Caribe. Montevideo en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/09/mujeres%20en%20stem%20onu%20mujeres%20unesco%20sp32922.pdf?la=es&vs=4703>

Por otra parte el Ministerio de Educación Básica y Secundaria (MoBSE) de Gambia en el año 2000, creó una iniciativa de género centrada en la revisión de los libros de texto con un enfoque sensible al género y la capacitación de docentes con pedagogías sensibles al género.

En los Estados Unidos el Congreso aprobó en 2010 la Ley de Reautorización América COMPITE, una legislación diseñada para promover la investigación, la educación y la innovación en ciencia y tecnología. En esta se promueve el aumento en el número de minorías subrepresentadas en campos STEM.

4. SITUACIÓN ACTUAL EN COLOMBIA

De acuerdo al informe de ONU Mujeres (2020)¹⁰ el número de mujeres profesionales ha incrementado pero se presentan sesgos importantes en cuanto a las carreras que eligen. En ambos años, 2001 y 2018, las mujeres eligieron con mayor frecuencia que los hombres carreras asociadas a los roles tradicionales femeninos, como ciencias de la educación y de la salud. Asimismo, ha sido más común entre ellas elegir, aunque con menos diferencia con respecto a los hombres, ciencias sociales y humanas. Por su parte, entre los hombres es más usual elegir carreras como ingeniería, arquitectura, urbanismo o afines.

¹⁰ ONU Mujeres, 2020. Mujeres y hombres: Brechas de género en Colombia en <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-informe.pdf>

TABLA 7
COLOMBIA. NÚMERO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PERSONAS GRADUADAS SEGÚN ÁREA DE ESTUDIO Y SEXO, 2001 Y 2018.

Área de estudio	2001				2018			
	Mujeres		Hombres		Mujeres		Hombres	
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%
Agronomía, veterinaria y afines	578	0,9	1.073	2,4	3.197	1,5	3.672	2,2
Bellas artes	1.850	2,9	1.430	3,1	6.469	3,1	6.442	3,9
Ciencias de la educación	11.312	17,6	4.642	10,2	17.465	8,3	8.145	4,9
Ciencias de la salud	8.599	13,4	2.361	5,2	17.691	8,4	7.212	4,3
Ciencias sociales y humanas	8.844	13,8	5.070	11,1	35.030	16,6	22.706	13,7
Economía, administración, contaduría y afines	21.537	33,6	12.773	28,0	95.484	45,1	49.035	29,5
Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	10.802	16,8	17.872	39,2	33.126	15,7	65.993	39,7
Matemáticas y ciencias naturales	599	0,9	404	0,9	3.116	1,5	2.903	1,7
Total	64.121	100,0	45.625	100,0	211.578	100,0	156.108	100,0

Fuente: Ministerio de Educación. Información provista por el Ministerio para fines de esta publicación.

Para el 2018, alrededor de 7 de cada 10 profesionales graduados en ciencias de la educación, en ciencias de la salud, economía, administración y disciplinas afines fueron mujeres. En el caso de ciencias sociales y humanas, ellas representaron 6 de cada 10 graduados, y en agronomía, veterinaria, bellas artes, así como en matemáticas y ciencias naturales, ellas fueron la mitad.

De acuerdo al Observatorio Colombiano de ciencia y tecnología¹¹ en el caso de Colombia, aún persisten brechas entre hombres y mujeres en el campo de la investigación. Por ejemplo, de los investigadores reconocidos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) entre 2017-2018, el 63% son hombres y el 37% son mujeres. Aunque la participación de las mujeres va en aumento, esta sigue siendo más baja que de la de los hombres, cuya cantidad sigue duplicando la de las mujeres.

Ahora bien, el gobierno nacional incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 el "Pacto de equidad para las mujeres" para aumentar el acceso y la permanencia de las mujeres en el sistema educativo y fomentar su diversificación ocupacional y profesional, incluyendo una mayor participación en carreras STEM-Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

Entre los programas desarrollados por el gobierno nacional, el Ministerio de

¹¹ Observatorio Colombiano de ciencia y tecnología. (2019) Indicadores de ciencia y tecnología en <https://ocyt.org.co/InformesIndicadores2019/indicadores-2019.pdf>

<p>Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha implementado el programa por TIC Mujer para reducir las brechas y barreras de género en el uso de tecnología a través del fomento de emprendimiento estratégico mediante la apropiación de las herramientas TIC¹².</p> <p>En el programa las mujeres aprenden sobre herramientas de fortalecimiento del negocio, manejo estratégico de redes sociales, comunicación efectiva, gestión de recursos y habilidades de negociación. De igual forma aprenden sobre creación de contenido digital, diseño de publicaciones atractivas en redes sociales, escritura de blogs, producción de video, entre otras.</p> <p>De acuerdo a cifras del Ministerio de Tecnología y las comunicaciones en la vigencia 2019 se benefició a 1.500 mujeres en el uso y apropiación de las TIC pertenecientes a organizaciones de mujeres. Para la vigencia del 2020 se tiene una meta de 10.700 mujeres formadas en el uso y apropiación de las TIC. De igual manera, 300 niñas y adolescentes participan en procesos de formación para incentivar el estudio de carreras Steam¹³.</p> <p>Por su parte, el Ministerio de ciencia, tecnología e innovación anunció en el año 2020 la creación del Fondo Mujer, Equidad y Ciencia STEAM -Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Diseño y Matemáticas-, que dispondrá de \$1.000 millones de capital semilla¹⁴ para brindar herramientas específicas orientadas a que más niñas y mujeres opten por estas profesiones. Así mismo, se espera que la financiación de este fondo esté respaldada por el sector privado y la cooperación internacional.</p> <p>De igual manera, el Gobierno Nacional lanzó durante la vigencia del año 2021, el Programa + Mujer + Ciencia + Equidad liderado por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación en alianza con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). El programa busca promover la vocación científica en las jóvenes y fortalecer su proyecto de vida mediante la conexión, empoderamiento y liderazgo buscando su inserción al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI. El programa incluye componentes de mentorías, pasantías, desarrollo de habilidades STEAM,</p> <p>¹² Ministerio de tecnologías de la información, Programa Por TIC mujer disponible en https://www.mintic.gov.co/micrositios/porticmujer/809/w3-propertyvalue-412231.html</p> <p>¹³ Ministerio de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (2020) Audiencia de rendición de cuentas en https://micrositios.mintic.gov.co/rendicion_cuentas_2020/participacion.php?id=56</p> <p>¹⁴ Cancillería de Colombia (2020) Con la creación del Fondo Mujer, Equidad y Ciencia, Colombia se suma a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia en https://www.cancilleria.gov.co/en/newsroom/news/creacion-fondo-mujer-equidad-ciencia-colombia-suma-conmemoracion-dia-internacional</p>	<p>segunda lengua, ruedas de conexión y emprendimiento para las beneficiarias</p> <p>Finalmente, debe destacarse la participación activa del sector privado y organizaciones sin ánimo de lucro que han desarrollado innumerables iniciativas para promover el papel de la mujer en la ciencia en todo el mundo. Tal es el caso del capítulo Colombia de la Organización para las Mujeres en Ciencia para el Mundo en Desarrollo (OWSD), una iniciativa de Unesco que busca empoderar a las mujeres científicas en países en desarrollo. La idea es poder visibilizar y apoyar el trabajo adelantado por mujeres en áreas de ciencia a través del acceso a convocatorias. Además, la OWSD ayuda a generar un impacto real producto de las investigaciones desarrolladas por las científicas en esos países en desarrollo, así como también trabaja en la reducción de la brecha salarial y una mejor repartición en las labores del cuidado, ya que debido a esto muchas mujeres en el área de las ciencias dejan su trabajo y sus investigaciones de lado¹⁵.</p> <p>Desde el sector privado varias compañías como Microsoft, IBM y Globant han implementado estrategias para promover el desarrollo de habilidades STEM en niñas y mujeres. Asimismo, se destaca el trabajo realizado por varias organizaciones como Geek Girl Latam que inspiran y empoderan a niñas y jóvenes a seguir caminos en las áreas de la tecnología.</p> <p>5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES</p> <p>La Constitución Política de Colombia en el artículo 43 establece que <i>"la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación"</i>, y en su artículo 13 que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados</p> <p>Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS 4 Y 5: El ODS 4 promueve educación de calidad y se propone ampliar el acceso y tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. Asimismo, busca que los estudiantes alcancen los estándares mínimos de calidad en las áreas de lectura y matemáticas.</p> <p>El ODS 5 sobre garantizar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las</p> <p>¹⁵ El espectador (2021) Colombia se une a OWSD organización para científicas en países en desarrollo en https://www.elespectador.com/ciencia/owsd-colombia-se-une-a-organizacion-para-cientificas-en-paises-en-desarrollo/</p>
<p>mujeres y niñas para el 2030, se propone eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Entre otras cosas, es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad.</p> <p>Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966. Ratificado en Colombia por la ley 74 de 1968. De acuerdo al artículo 3 los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el mismo.</p> <p>La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW adoptada por Colombia a través de Ley 051 de 1981, obliga al Estado Colombiano a tomar medidas concretas para enfrentar la discriminación, expresada en leyes y políticas públicas, que permitan no sólo la garantía de los derechos sino también el ejercicio real de éstos.</p> <p>Ley 823 de 2003: dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, garantía de sus derechos e incorporación de acciones de equidad de género a nivel nacional y territorial</p> <p>Ley 984 de 2005. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas</p> <p>Ley 1257 de 2008: dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.</p> <p>Ley 1286 de 2009, mediante la cual se crea el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y se fortalece el SNCTI, se le otorga a Colciencias, antes Instituto Colciencias (dependencia del Departamento Nacional de Planeación) nivel ministerial, por lo que en su nuevo papel, además de ejecutar las acciones que establece la Ley 29 de 1990, ejecutará las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, orientando su actividad mediante mecanismos que promuevan la transformación y modernización del aparato productivo nacional e integrando los esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país.</p> <p>Ley 1496 de 2011 "por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. El actual gobierno estableció como línea transversal el Pacto de equidad para las mujeres.</p> <p>Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2017-2022 para el desarrollo del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. En el documento se proponen una serie de acciones que contribuyen al ecosistema de ciencia y tecnología en el país. En este se destaca como una debilidad del ecosistema en la producción de la cantidad y calidad de talento humano TIC, la presencia de pocas mujeres en formación en el área. De igual manera se destaca como parte de las acciones estratégicas del sector "buscar los mecanismos para que aumente la demanda de programas TIC en mujeres"</p> <p>Ley 1951 de 2019. Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la Ley, para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.</p> <p>DOCUMENTO CONPES 4080 de 2022 POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES: HACIA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS: Se menciona dentro del diagnóstico de problemáticas la brecha digital de género y STEM en el país. En el mismo documento se hace hincapié en la desigualdad en el acceso a internet y a tecnologías digitales a las que se enfrentan niñas y mujeres, lo que impacta de manera negativa el acceso a oportunidades.</p> <p>Asimismo, se aborda en el diagnóstico los imaginarios culturales y de estereotipos, que tienen un impacto en el tipo de labores que desarrollan hombres y mujeres en el país. Lo anterior, ha generado una concentración de las mujeres en ciertos sectores y tipo de actividades tiene implicaciones sobre sus condiciones en el mercado laboral y en consecuencia en sus 51 oportunidades de autonomía económica.</p>

6. IMPACTO FISCAL:

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

7. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

- a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto.

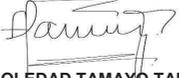
Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas a parentesco con los candidatos.

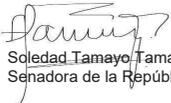
Por lo anterior, se considera que el presente proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, su objetivo primordial es promover la participación en equidad de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO
<p>Artículo 6º. Fondo para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología. Créese el fondo para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología, destinado a apoyar los estudios de educación superior e instancias de investigación e innovación de mujeres y niñas en las áreas ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en Colombia y en el exterior.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará anualmente recursos al "Fondo de para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología". Los recursos deberán incrementarse en términos reales en relación con las anteriores vigencias.</p>	<p>Artículo 6º. Fondo para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología. El Fondo Francisco José de Caldas destinará una partida presupuestal al apoyo de estudios de educación superior e instancias de investigación de las mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en Colombia y en el exterior.</p> <p>Los recursos deberán incrementarse en términos reales en relación con las anteriores vigencias.</p>
<p>ARTICULO 7º ESTRATEGIA DE EMPLEABILIDAD: El gobierno nacional a través del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones y el Ministerio de trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñen en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática</p>	<p>ARTÍCULO 7º. ESTRATEGIA DE EMPLEABILIDAD. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñen en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>El SENA desarrollará una oferta permanente que permita certificar y</p>

	<p><u>capacitar habilidades tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de todo el país.</u></p>
<p>Artículo 8º. Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, el Gobierno Nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en niveles de pregrado o posgrado. Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escolar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 8º. Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, el Gobierno Nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en niveles de pregrado o posgrado. Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escolar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.</p> <p><u>El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no menor a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley.</u></p>
<p>Artículo 10º. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad civil con la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de ciencia y tecnología.</p>	<p>Artículo 10º. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad civil con la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de ciencia y tecnología.</p>

<p>9. PROPOSICIÓN:</p> <p>De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al proyecto de Ley No. 115 de 2021 – Senado, “Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas” y proponemos al Honorable Senado de la República darle debate al proyecto de Ley con las modificaciones propuestas.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p>  <p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 115 DE 2021 SENADO “POR LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente proyecto es promover la participación y permanencia de niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, a través de la implementación de una política pública en la que, de forma coordinada con las diferentes entidades se incluyan aspectos educativos y de vinculación laboral.</p> <p>Artículo 2°. Política pública de mujer en ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará e implementará una política pública para atraer, formar y promover la participación y permanencia de niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>Artículo 3°. Objetivos. En el diseño e implementación de la política pública para la promoción de la participación de niñas, jóvenes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, tendrán en cuenta entre otros los siguientes objetivos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir la brecha entre hombres y mujeres en la participación en campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en todos los niveles de educación. 2. Promover el acceso de las niñas y mujeres a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde temprana edad. 3. Fomentar el interés de las niñas y mujeres por la apropiación de la ciencia y la tecnología en diferentes espacios culturales y científicos. 4. Incentivar las perspectivas de carreras de las niñas y mujeres en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. 5. Reconocer anualmente los logros de la mujer en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
<ol style="list-style-type: none"> 6. Adelantar iniciativas que permitan cambiar patrones culturales que obstruyen la participación y desarrollo de las mujeres en estas áreas del conocimiento. 7. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral y de cultura institucional para las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. 8. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones nacionales como internacionales con la finalidad de promover la participación plena de la mujer en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. 9. Atraer talento femenino formado y especializado en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con miras a combatir los estereotipos de género. <p>Artículo 4°. Mesa de mujer en la ciencia y la tecnología. Crease la mesa interinstitucional de la mujer en la ciencia y la tecnología con la finalidad de coordinar y articular esfuerzos entre entidades para la promoción de la participación de la mujer en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>La mesa estará dirigida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. La integrarán el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer.</p> <p>La Mesa se reunirá cada tres meses y enviará un informe de los resultados de su gestión al Presidente de la República.</p> <p>Artículo 5°. Directrices. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá directrices para la adecuada promoción de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas para niñas y adolescentes en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).</p> <p>Estas directrices orientarán la acción educativa hacia una adecuada formación de docentes, contenidos pedagógicos y pedagogía que fomente la participación de las niñas y adolescentes en las áreas de ciencia y tecnología.</p> <p>Las instituciones de educación básica y media deberán generar estrategias que permitan visibilizar el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con el objetivo de mostrar la relevancia de estas carreras en el mercado laboral, y la pasión por estas áreas sin distinción de género.</p>	<p>Las instituciones de educación básica y media fomentarán la realización de actividades relacionadas con las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde edades tempranas.</p> <p>Artículo 6°. Fondo. El Fondo Francisco José de Caldas destinará una partida presupuestal al apoyo de estudios de educación superior e instancias de investigación de las mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en Colombia y en el exterior.</p> <p>Los recursos deberán incrementarse en términos reales en relación con las anteriores vigencias.</p> <p>Artículo 7°. Estrategia de empleabilidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>El SENA desarrollará una oferta permanente que permita certificar y capacitar habilidades tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de todo el país.</p> <p>Artículo 8°. Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, el Gobierno Nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en niveles de pregrado o posgrado. Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escolar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no menor a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo 9°. Formación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, dispondrá, en la medida de lo posible, cursos libres universitarios en áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemática dictadas por mujeres y dirigidas hacia mujeres con el fin de generar espacios de apropiación para este sector poblacional.</p> <p>Artículo 10°. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad con la finalidad de</p>

<p>promover la participación de la mujer en las áreas de ciencia y tecnología.</p> <p>Artículo 11°. Reconocimiento día internacional de la mujer en la ciencia. En el marco del 11 de febrero declarado por Naciones Unidas como el día Internacional de la mujer y la niña en la ciencia, el Gobierno Nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia del acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas.</p> <p>Artículo 12°. Operaciones estadísticas y estudios cualitativos. El Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el DANE, implementará y fortalecerá los instrumentos técnicos que permitan contar con información confiable para formular estrategias, planes y proyectos pertinentes para las niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas de género.</p> <p>Artículo 13°. Reglamentación. Concédase al Gobierno Nacional un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para que reglamente todo lo en ella dispuesto.</p> <p>Artículo 14°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>Soledad Tamayo Tamayo Senadora de la República</p>	<p>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</p> <p>Abella, M. C., del Pilar Ahumada, M., Oviedo, M., Ramos, L. M., & Torres, K. (2017). La violencia intrafamiliar en Colombia, leyes de protección, ruta de atención y motivaciones de abandono del proceso judicial. <i>Revista Navarra Jurídica</i>, 1(1), 6-25.</p> <p>Baena-Vallejo, G. A., Carmona-Otálvaro, J. G., & Rengifo-Arias, C. G. (2020). Propuesta de intervención sobre la violencia intrafamiliar: abordaje de acuerdo con la función y sentido del fenómeno violento presente en la dinámica familiar. <i>Estudios de Psicología (Campinas)</i>, 37.</p> <p>Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia.</p> <p>Convención de Belém do Pará (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf [20/02/2017].</p> <p>Corte Constitucional (2011). Sentencia T-068/11, 2011. Bogotá: Corte Constitucional. [MP Juan Carlos Henao Pérez].</p> <p>Fernández, A. G. R. (2019). VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES: MENORES Y ANCIANOS. APUNTES DESDE UN ENFOQUE INTERDISCIPLINAR. <i>Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia</i>, (19).</p> <p>Instituto Nacional de Medicina Legal (2015). <i>Medicina Legal</i>. Recuperado el 17 de 09 de 2021, de Medicina Legal: http://www.medicinalegal.gov.co/documentos/10180/33850/9+Violencia+intrafamiliar.pdf/10708fa9-efb1-4904-a9e6-36377ca8a912</p> <p>Instituto Nacional de Medicina Legal (2018). <i>Medicina Legal</i>. Recuperado el 17 de 09 de 2021, de Medicina Legal: http://www.medicinalegal.gov.co/documentos/10180/33850/9+Violencia+intrafamiliar.pdf/10708fa9-efb1-4904-a9e6-36377ca8a912</p> <p>Instituto Nacional de Medicina Legal. (Julio, 2020). Boletín Estadístico Semanal. Subdirección de Servicios Forenses Centro de Referencia Nacional sobre violencia. Colombia</p> <p>Instituto Nacional de Medicina Legal. (Julio, 2021). Boletín Estadístico Semanal. Subdirección de Servicios Forenses Centro de Referencia Nacional sobre violencia. Colombia</p>
<p>Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman el Código Penal y el de Procedimiento Penal. 4 de diciembre de 2008. DO No. 47.193</p> <p>Ley 1542 de 2012. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. 5 de julio de 2012. DO No. 48.482</p> <p>Ley 2126 de 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones. 5 de agosto de 2021. DO No. 51.756</p> <p>Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. 22 de Julio de 1996. DO No. 42.836</p> <p>ONU Mujeres. (2020, Mayo) Impacto de COVID-19 en la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. [Online]. https://www.igualdadgenero.gov.ec/wpcontent/uploads/2020/05/COVID19enlaVCM.pdf</p> <p>ONU Mujeres. (2017). Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas. Recuperado de http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures</p> <p>Rettberg, A. (2020). Violencia en América Latina hoy: manifestaciones e impactos. <i>Revista de Estudios Sociales</i>, (73), 2-17.</p> <p>Consejo de Estado, Sala Contenciosa Administrativa. (9 de Noviembre de 2016). Sentencia n° 11001-03-15-000-2015-01333-00. [MP Ramiro Pazos Guerrero]</p> <p>United Nations Office on Drugs and Crime. (2019) Global Study on Homicide. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet_5.pdf</p> <p>Organización Mundial de la Salud [OMS], (World Health Organization [who]). (2014) Global Status Report on Violence Prevention. who. Washington, ee. uu. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/informe_sobre_la_situacion_mundial_de_la_prevenccion_de_la_violencia.pdf</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, DEL PROYECTO DE LEY No. 115 DE 2021 SENADO</p> <p><i>"Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas"</i></p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente proyecto es promover la participación y permanencia de niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, a través de la implementación de una política pública en la que, de forma coordinada con las diferentes entidades se incluyan aspectos educativos y de vinculación laboral.</p> <p>Artículo 2°. Política pública de mujer en ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará e implementará una política pública para atraer, formar y promover la participación y permanencia de niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>Artículo 3°. Objetivos. En el diseño e implementación de la política pública para la promoción de la participación de niñas, jóvenes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, tendrán en cuenta entre otros los siguientes objetivos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir la brecha entre hombres y mujeres en la participación en campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en todos los niveles de educación. 2. Promover el acceso de las niñas y mujeres a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde temprana edad. 3. Fomentar el interés de las niñas y mujeres por la apropiación de la ciencia y la tecnología en diferentes espacios culturales y científicos. 4. Incentivar las perspectivas de carreras de las niñas y mujeres en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. 5. Reconocer anualmente los logros de la mujer en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. 6. Adelantar iniciativas que permitan cambiar patrones culturales que obstruyen la participación y desarrollo de las mujeres en estas áreas del conocimiento.

<p>7. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral y de cultura institucional para las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>8. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones nacionales como internacionales con la finalidad de promover la participación plena de la mujer en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>9. Atraer talento femenino formado y especializado en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con miras a combatir los estereotipos de género.</p> <p>Artículo 4°. Mesa de mujer en la ciencia y la tecnología. Crease la mesa interinstitucional de la mujer en la ciencia y la tecnología con la finalidad de coordinar y articular esfuerzos entre entidades para la promoción de la participación de la mujer en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>La mesa estará dirigida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. La integrarán el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer.</p> <p>La Mesa se reunirá cada tres meses y enviará un informe de los resultados de su gestión al Presidente de la República.</p> <p>Artículo 5°. Directrices. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá directrices para la adecuada promoción de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas para niñas y adolescentes en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).</p> <p>Estas directrices orientarán la acción educativa hacia una adecuada formación de docentes, contenidos pedagógicos y pedagogía que fomente la participación de las niñas y adolescentes en las áreas de ciencia y tecnología:</p> <p>Las instituciones de educación básica y media deberán generar estrategias que permitan visibilizar el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con el objetivo de mostrar la relevancia de estas carreras en el mercado laboral, y la pasión por estas áreas sin distinción de género.</p> <p>Las instituciones de educación básica y media, fomentarán la realización de actividades relacionadas con las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde edades tempranas.</p> <p>Artículo 6°. Fondo para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología. Créese el fondo para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología, destinado a apoyar los estudios de educación superior e instancias de investigación e innovación de mujeres y niñas en las áreas ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en Colombia y en el exterior.</p>	<p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará anualmente recursos al "Fondo de para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología". Los recursos deberán incrementarse en términos reales en relación con las anteriores vigencias.</p> <p>Artículo 7°. Estrategia de empleabilidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>Artículo 8°. Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, el Gobierno Nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en niveles de pregrado o posgrado. Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escolar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>Artículo 9°. Formación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, dispondrá, en la medida de lo posible, cursos libres universitarios en áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemática dictadas por mujeres y dirigidas hacia mujeres con el fin de generar espacios de apropiación para este sector poblacional.</p> <p>Artículo 10°. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad civil con la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de ciencia y tecnología.</p> <p>Artículo 11°. Reconocimiento día internacional de la mujer en la ciencia. En el marco del 11 de febrero declarado por Naciones Unidas como el día Internacional de la mujer y la niña en la ciencia, el Gobierno Nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia del acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas.</p> <p>Artículo 12°. Operaciones estadísticas y estudios cualitativos. El Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el DANE, implementará y fortalecerá los instrumentos técnicos que permitan contar con información confiable para formular estrategias, planes y proyectos pertinentes para las niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas de género.</p> <p>Artículo 13°. Reglamentación. Concédase al Gobierno Nacional un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para que reglamente todo lo en ella dispuesto.</p> <p>Artículo 14°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
--	---

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 9 de Noviembre de 2021, el Proyecto de Ley **No. 115 de 2021 SENADO** "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS", según consta en el Acta No. 16, de la misma fecha



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 329 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No.329 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ALERTA ROSA Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.</p> <p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>a. NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS. Niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres cuyo paradero se desconoce y ha sido presentada la denuncia por desaparición</p> <p>b. EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA. Se refiere a la conformación de equipos permanentes a nivel departamental, distrital, municipal y comunal para la búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas</p>	<p>c. REGISTRO DE MUJERES DESAPARECIDAS. Base de datos de mujeres desaparecidas que incluya, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación religiosa, cultural/pertenencia étnica, raza, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla, que este consignado en la página web de la Alerta Rosa.</p> <p>d. ALERTA ROSA. Es una alerta masiva multicanal que funciona como sistema de emergencia nacional unificado, formal y oficial, para la desaparición de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres. La alerta en principio será enviada a las entidades, medios de comunicación y la sociedad civil en forma de mensaje masivo de texto a sus dispositivos móviles y de acuerdo a las condiciones tecnológicas del país evolucionará a una notificación simultánea en todos los dispositivos que usen datos, la televisión, la radio satelital y medios digitales. La alerta está respaldada por un sistema de articulación institucional que aumenta la probabilidad de localizar a una niña, adolescente, joven o mujer desaparecida.</p> <p>ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. La presente ley está regida por los principios establecidos en la Ley 1257 de 2008, así como por los principios de igualdad de género, justicia restaurativa, respeto de los derechos humanos de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres, celeridad y antiformalismo.</p> <p>ARTÍCULO 4°. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley, y en los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia tienen derecho a:</p>
<p>la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias; a la intimidad; a la información; a la no revictimización; al debido proceso; a que se realicen con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de presentada la denuncia de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.</p> <p>ARTÍCULO 5°. DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS. Los familiares de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, tienen derecho a:</p> <p>La igualdad, no discriminación; a la información actualizada sobre la investigación sobre el paradero de su familiar; a que se ejecuten con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de presentada la denuncia de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.</p> <p>Parágrafo 1°. La información podrá ser limitada, cuando se tengan indicios que relacionen directamente con el hecho investigado a un integrante del círculo familiar. De todas formas, se debe respetar y garantizar el derecho a la información a por lo menos un integrante de la familia de la víctima manteniendo la reserva sumarial del proceso investigativo.</p> <p>Parágrafo 2°. En caso de comunidades indígenas tendrá derecho a acceder a la información la autoridad tradicional a la que pertenece la víctima.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 6°. PLAN TRANSVERSAL PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES. El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá incluir dentro de las políticas públicas para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan</p>	<p>Transversal para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres.</p> <p>Para su construcción contará con la participación de organizaciones de mujeres, organizaciones de víctimas de desaparición forzada, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, comités de libertad religiosa y demás instancias del sector religioso, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones étnicas y raciales, organizaciones campesinas y demás actores que desempeñen un papel en la concientización social y la búsqueda de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, así como las organizaciones y gremios del sector productivo y comercial que quieran visibilizar la problemática.</p> <p>La formulación del Plan Transversal estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho quien deberá contar con el apoyo técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. El Plan contendrá e implementará el enfoque diferencial e interseccional en todas sus estrategias y acciones para visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal. Deberá ser transversal en todo el territorio nacional, para lo cual aplicará un enfoque territorial y sectorial. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá convocar a otros ministerios y entidades competentes, con el fin de contribuir en la construcción del Plan.</p> <p>El Plan deberá contener estrategias y acciones, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Campañas pedagógicas de difusión y de educación con enfoque diferencial e interseccional para proporcionar información completa y práctica sobre la presente ley, incluyendo las definiciones de niñas, adolescentes, jóvenes y

<p>mujeres desaparecidas, equipos locales de búsqueda, registro de mujeres desaparecidas y la Alerta Rosa, así como de sus derechos a fin de que puedan ejercerlos.</p> <ol style="list-style-type: none"> Programas de radio, televisión o cine, así como la publicación regular de artículos en la prensa local y nacional en que describan las problemáticas de desaparición, desaparición forzada, trata de personas, adopción ilegal, entre otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal y su peligrosidad para las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres. Protocolos y directrices con perspectiva de género y enfoque diferencial para todas las instituciones con funciones y competencias relacionadas con la búsqueda y localización de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas como: la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Con el objeto de mejorar el accionar para dar con el paradero o ubicación de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres dadas por desaparecidas. <p>ARTÍCULO 7º. OBLIGACIONES DEL ESTADO. Las instituciones del Estado en el marco de esta ley deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Buscar, identificar y dar sepultura digna a los restos mortales de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas; respetando la libertad religiosa y de culto de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. Tomar en cuenta el patrón sistemático de las desapariciones de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres en el contexto colombiano, con el objeto de que los procesos y las investigaciones pertinentes sean conducidos en consideración de la complejidad de estos hechos y el contexto en que ocurrieron, evitando omisiones en la recolección de pruebas y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación. 	<ol style="list-style-type: none"> Articular mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos e instituciones estatales con facultades de investigación, así como de seguimiento de las causas que se tramiten por los hechos de desaparición de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres para lo cual deberá organizar y mantener actualizada una base de datos sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles. Asegurar que los distintos órganos del sistema de justicia involucrados en el proceso investigativo cuenten con los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole necesarios para desempeñar sus tareas de manera adecuada, independiente e imparcial. Garantizar que los funcionarios públicos y los particulares no entorpezcan, desvíen o dilaten indebidamente las investigaciones tendientes a aclarar la verdad de los hechos, a través de los mecanismos pertinentes y eficaces. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, a las víctimas que así lo soliciten, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos. Promover en los entornos educativos campañas pedagógicas relacionadas con autocuidado, señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención ante casos de desaparición. Garantizar la no repetición de los hechos. <p>ARTÍCULO 8º. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN. Las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres y sus familiares tendrán derecho a ser protegidos de eventuales</p>
<p>retaliaciones por interponer denuncia y de vulneraciones de sus derechos en el proceso de búsqueda, por medio de las siguientes garantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> Respeto de la dignidad humana de las víctimas. Las autoridades tienen el deber de velar porque las víctimas, incluidos los familiares, no sean objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre como personas, así como los de su familiar desaparecida. Cuando sea necesario, deben tomar medidas para defender la dignidad de las víctimas en contra de ataques difamatorios. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial. Las entidades encargadas de la búsqueda deben prestar especial atención a los casos de niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidas y diseñar e implementar acciones y planes de búsqueda que tengan en cuenta su situación de extrema vulnerabilidad. En los casos de personas desaparecidas o que participan en la búsqueda y que pertenecen a la población de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, personas con discapacidad, adultos mayores, miembros de pueblos indígenas o de otros grupos étnicos o culturales, las entidades encargadas de la búsqueda deben tener en cuenta sus necesidades particulares. La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres migrantes. Las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda. Además de acceso a información periódica y permanente sobre las medidas adoptadas para buscar a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas e investigar su desaparición, así como sobre los posibles obstáculos que puedan impedir el avance de la búsqueda. La búsqueda de una niña, adolescente, joven o mujer desaparecida debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte o el paradero de la misma, así como debe estar centralizada en un órgano competente, o 	<p>coordinada por este, que garantice una efectiva coordinación con todas las demás entidades cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">FUNCIONAMIENTO DE LA ALERTA ROSA</p> <p>ARTÍCULO 9º. CONCEPTO. La Alerta Rosa constituye el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, juntas de acción comunal, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, Comités de Libertad Religiosa y demás instancias del sector religioso, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentran desaparecidas. La autoridad competente que reciba la denuncia, Fiscalía General de la Nación o Policía Nacional deberá difundirla de manera inmediata y urgente a la Secretaría Ejecutiva de la Alerta Rosa.</p> <p>ARTÍCULO 10. CREACIÓN Y OBJETO. Se crea el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con el objeto de planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa estará integrado por las siguientes instituciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ministerio de Relaciones Exteriores. Ministerio de Justicia y del Derecho. Ministerio de Defensa, oficina de Derechos Humanos.

<p>4. Migración Colombia.</p> <p>5. Policía Nacional.</p> <p>6. Procuraduría General de la Nación.</p> <p>7. Defensoría del Pueblo.</p> <p>8. Consejería Presidencial para la Equidad De La Mujer.</p> <p>9. Fiscalía General de la Nación.</p> <p>10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>11. Comisión de Regulación de Comunicaciones.</p> <p>12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Cada institución nombrará a un representante titular y un suplente para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento de la Alerta Rosa.</p> <p>ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará conformado por los siguientes órganos:</p> <p>1. Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones de la Asamblea de la Alerta Rosa, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</p> <p>2. Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p>	<p>3. Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, distrital, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar cualquier persona, deberá garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en la localidad en la que se presume haya ocurrido la desaparición de la niña, adolescente, joven o mujer.</p> <p>ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN. La representación, dirección y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, que la presidirá; la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La Dirección tendrá además las siguientes funciones:</p> <p>1. Elaborar planes y políticas en materia de búsqueda de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas.</p> <p>2. Planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera de toda niña, adolescente, joven o mujer que se encuentre desaparecida.</p> <p>3. Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas de búsqueda y localización de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que han desaparecido.</p> <p>4. Elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y resguardo de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p>
<p>5. Incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento de la Alerta Rosa.</p> <p>6. Ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para el logro de los objetivos de la presente Ley.</p> <p>7. Participar en la propuesta para la nominación de los integrantes de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>8. Ejecutar acciones de resguardo de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 14. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Comisión de Regulación de Comunicaciones desempeñando funciones de coordinación, ejecución y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y las acciones de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva contará con el personal de apoyo que se considere necesario. La Secretaría Ejecutiva tendrá además las siguientes funciones:</p> <p>1. Iniciar inmediatamente las acciones después de haberse recibido la denuncia correspondiente con respecto a los principios del artículo 4 de la presente Ley, con el propósito que empiece a funcionar la Alerta Rosa.</p> <p>2. Registrar la denuncia de la niña, adolescente, joven o mujer desaparecida de forma inmediata y diligente en una base de datos alojada en la página web oficial de la Alerta Rosa.</p> <p>3. Enviar, a través de un canal a su disposición, un mensaje de texto masivo a todas las personas que se hayan suscrito para recibir la Alerta Rosa relacionada</p>	<p>con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. Coordinar con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita, social, electrónica y de telefonía, ya sean de propiedad estatal o particular, la divulgación de la información de la víctima, la identificación física, fotografías de las niñas adolescentes y mujeres desaparecidas, contenidas en la página web oficial de la Alerta Rosa. Se utilizará todo tipo de medios de difusión a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y comunal a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen o tengan bajo cautiverio a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.</p> <p>4. Informar a los representantes locales o comunales sobre la desaparición de una niña, adolescente, joven o mujer.</p> <p>5. Conformar los equipos de búsqueda y dar seguimiento a las acciones de los mismos.</p> <p>6. Coordinar los equipos de búsqueda de diversas circunscripciones territoriales, cuando el caso lo requiera.</p> <p>7. Enviar comunicaciones inmediatas de alerta a las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar la salida de las mujeres desaparecidas del país. Las autoridades están obligadas a corroborar la titularidad del documento de identificación de cada persona que se traslada de un país a otro.</p> <p>8. Elaborar informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de haber tenido conocimiento de la desaparición de una niña, adolescente, joven o mujer y enviarlo al Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa</p> <p>ARTÍCULO 15. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA. La Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, además de las acciones nacionales e internacionales</p>

<p>(bilaterales o multilaterales) que sean necesarias, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda.</p> <p>La convocatoria de los equipos locales de búsqueda ya conformados, serán coordinados por la más alta autoridad de la Policía Nacional de la localidad.</p> <p>Los equipos locales de búsqueda estarán integrados por agentes de la Policía Nacional, representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, autoridades indígenas, bomberos, vecinos, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, Comités de Libertad Religiosa y demás instancias del sector religioso, así como por cualquier persona o institución, a efecto de garantizar que se realicen inmediatamente todas las acciones de búsqueda y localización de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.</p> <p>Los equipos locales de búsqueda serán permanentes e iniciarán las acciones que correspondan a la búsqueda e informarán a la Secretaría Ejecutiva acerca de cualquier hallazgo, a efecto de que la Fiscalía General de la Nación coordine las acciones de investigación y persecución correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 16. APOYO AL COMITÉ DE COORDINACIÓN NACIONAL DE LA ALERTA ROSA. Para el logro de sus objetivos, será necesario el apoyo de la sociedad en general; autoridades locales; vecinos; cuerpos de bomberos; medios de comunicación; entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, Comités de Libertad Religiosa y demás instancias del sector religioso; organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres, situadas en el lugar en el que haya ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas y afrodescendientes del lugar, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento o denuncia de los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda.</p>	<p>Las personas deberán proporcionar todos los datos necesarios, así como todo tipo de documentación legal que sea relevante y que pueda brindar la mayor información referente a la desaparición de una mujer, así como antecedentes de violencia en su contra. La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas y no lo hubiere saber, será sometida a procedimiento penal de acuerdo a las leyes correspondientes.</p> <p>La información deberá ser proporcionada a través de cualquier medio, garantizando a la persona, el anonimato, cuando así lo prefiera. Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras localidades, cuando los indicios orienten que la desaparición de una niña, adolescente, joven o mujer ha traspasado sus límites territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 17. DENUNCIA E INVESTIGACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN DE UNA NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER. La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional Civil sin más trámite, recibirán la denuncia de la desaparición a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional reciba la denuncia, deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar la denuncia a la brevedad posible a la Fiscalía General de la Nación, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización de la niña, adolescente, joven o mujer desaparecida y ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales. Solicitará la realización de acciones de exhibición personal, allanamientos inmediatos que sean necesarios, arraigo, solicitud de realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad.</p> <p>Los jueces competentes autorizarán de forma inmediata las acciones de exhibición personal, allanamiento, arraigo, realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico -</p>
<p>ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad que sean necesarias para la búsqueda, localización y resguardo de una mujer desaparecida.</p> <p>El funcionario o empleado público que, estando obligado por la presente Ley, omita, retarde o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización y resguardo de una búsqueda niña, adolescente, joven o mujer desaparecida, será separado inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles que puedan corresponderle.</p> <p>ARTÍCULO 18. PLAN OPERATIVO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y RESGUARDO DE UNA NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER DESAPARECIDA. La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional al momento de conocer el hecho informarán a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que ésta registre el hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento de la Alerta Rosa.</p> <p>La Policía Nacional en la localidad convocará la integración de los equipos de búsqueda, a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de las mujeres desaparecidas. En ausencia de la Policía Nacional, la denuncia será recibida y las acciones inmediatas de búsqueda, convocadas y coordinadas por la autoridad pública de más alto rango, o autoridad indígena reconocida en la localidad, quien está obligada a trasladar la información a la autoridad de la Policía Nacional más próxima.</p> <p>Las tareas de búsqueda, localización y resguardo de una niña, adolescente, joven o mujer que ha sido desaparecida, deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda, inmediatamente después de que se haya lanzado la convocatoria de integración y tengan conocimiento del hecho, de acuerdo al diseño de las acciones de búsqueda, localización y resguardo que establezca la Coordinadora Nacional de la Alerta Rosa. Sin perjuicio de las acciones de búsqueda que se realicen, en todo momento deberá tomarse en cuenta la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su</p>	<p>desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como el resguardo y protección de su persona.</p> <p>ARTÍCULO 19. COORDINACIONES FRONTERIZAS, BILATERALES Y MULTILATERALES. El Ministerio de Relaciones Exteriores y migración Colombia, realizarán las acciones necesarias a efecto de que se replique la alerta en cada puesto de control migratorio con que se cuente en el país las fotografías, datos, y características de la mujer desaparecida, a efecto de tomar las medidas para localizarlas y evitar su traslado a otro país.</p> <p>Asimismo, coordinarán con sus homólogos de los países fronterizos el lanzamiento de la alarma de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a fin de que puedan prestar el apoyo necesario para su localización, resguardo y repatriación de forma segura y ordenada, en el marco de los derechos humanos de las mujeres localizadas, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que haya generado su desaparición.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá también coordinar con las autoridades correspondientes en los países en el extranjero, la búsqueda de aquellas mujeres que voluntariamente salieron del país y cuyo paradero al estar en tránsito es desconocido, a efecto de tomar las medidas necesarias para localizarlas, de conformidad con el párrafo anterior.</p> <p>ARTÍCULO 20. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE LAS MUJERES DESAPARECIDAS. Las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres localizadas que hayan sido trasladadas a un país distinto al de su domicilio habitual o aquellas que hayan salido voluntariamente de Colombia, deberán ser repatriadas únicamente si manifiestan su deseo de retornar al país, para lo cual el proceso deberá realizarse sin demora, garantizando que el retorno sea seguro para ellas. En caso de que manifiesten su deseo de permanecer en el extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá facilitar los documentos de viaje o cualquier otro tipo de documento que le permita solicitar derecho de asilo, residencia temporal o permanente en el</p>

<p>territorio en el que se encuentre u otro de su elección. El Ministerio de Relaciones Exteriores facilitará a través de sus consulados, asistencia a las colombianas en el extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, adicionado por el art. 82 de la Ley 2136 de 2021, con el propósito de asegurar su protección por parte del Estado de Colombia en el país que se encuentren. Sin perjuicio del proceso de repatriación, se prestarán los servicios de salud, psicológicos y de cualquier otra índole, que garanticen el bienestar de las mujeres localizadas.</p> <p>ARTÍCULO 21. REGISTRO DE NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptará dentro del Registro Nacional de Desaparecidos, una sección especial en el módulo de consultas públicas, de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas a nivel nacional, que deberá ser de dominio público a manera de página web oficial de la Alerta Rosa y funcionará como base de datos de las alertas activas y las alertas inactivas.</p> <p>Dentro de la página web oficial de la Alerta Rosa reposará un registro privado de las acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional por el Comité Nacional de la Alerta Rosa que podrá ser consultado por los familiares, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de las víctimas.</p> <p>La base de datos deberá incluir, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación religiosa, cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla.</p>	<p>La Fiscalía General de la Nación realizará el análisis del movimiento criminal sobre la desaparición de una niña, adolescente, joven o mujer, con el objeto de proporcionar elementos para prevenir estos hechos, facilitar la búsqueda, dar atención inmediata a las mujeres desaparecidas y perseguir penalmente a los responsables de la comisión de los ilícitos penales que correspondan.</p> <p>ARTÍCULO 22. BANCO DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO -ADN- DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DESAPARECIDAS Y DE LOS PARIENTES QUE DEMANDAN SU LOCALIZACIÓN. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF– en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, creará un banco de pruebas científicas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad, de las mujeres desaparecidas y de los parientes que demandan su localización, a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permitan de forma inmediata acreditar su filiación biológica. Además, creará una base de datos de las mujeres que han sido inhumadas sin haber sido identificadas, el cual deberá contener fotografías, registros dentales, huellas digitales, informe pericial, así como cualquier otro dato o medio de prueba que contribuya a su reconocimiento. La extracción y análisis de las muestras para Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otra prueba científica, deberá realizarlas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF– o cualquier otro laboratorio certificado, público o privado, nacional o internacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 23. FINANCIACIÓN. Para el funcionamiento del Comité Nacional de la Alerta Rosa y para la reparación de los daños a las víctimas, sin perjuicio de aportes financieros o en especie que proporcione la iniciativa privada, cooperación nacional e internacional o de personas particulares, el Ministerio de hacienda y crédito público propenderá por el funcionamiento de la Alerta Rosa. Los recursos asignados para el adecuado funcionamiento Alerta Rosa deberán ser manejados por la Fiscalía</p>
<p>General de la Nación, bajo la fiscalización del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. La Fiscalía General de la Nación deberá asignar recursos adicionales directamente de su presupuesto, a las unidades de servicio de atención a víctimas, unidades de investigación, entre otros, que desarrollen tales funciones, para el cumplimiento de las acciones designadas en esta Ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará recursos financieros adicionales a las unidades que presten cualquier tipo de asistencia a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan sido localizadas fuera del país. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, por medio del órgano de dirección, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 24. DE LA REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento y operatividad de la alerta rosa y el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.</p> <p>Las plataformas, aplicativos, registro de que trata la presente ley podrán unificarse o articularse con las existentes relacionadas con la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional podrá utilizar los esfuerzos operativos y técnicos de la alerta rosa, para la difusión de mensajes de interés públicos en materia ambiental, gestión del riesgo, entre otros mensajes o alertas de respuesta inmediata.</p> <p>ARTÍCULO 25. REGLAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las diferentes instituciones y personas responsables del tratamiento de los datos a que refiere la presente ley deberán garantizar la aplicación plena de las reglas previstas por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la garantía de protección al derecho fundamental previsto por el artículo 15 constitucional, que integran el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 26 (NUEVO). Las disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la alerta multicanal y el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas y la sociedad civil, serán activadas ante la desaparición de cualquier menor de edad en el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 27. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 06 de septiembre de 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 329 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ALERTA ROSA Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN PARA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Coordinadora Ponente</p> <p>MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ Ponente</p> <p>BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR Ponente</p> <p>SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ Ponente</p>

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 06 de septiembre de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 335 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo relativo a la adopción de reglamentos técnicos armonizados de las Naciones Unidas aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichos reglamentos de las Naciones Unidas”, suscrito en Ginebra, el 20 de marzo de 1958.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No.335 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO RELATIVO A LA ADOPCIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS ARMONIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS APLICABLES A LOS VEHÍCULOS DE RUEDAS Y LOS EQUIPOS Y PIEZAS QUE PUEDAN MONTARSE O UTILIZARSE EN ESTOS, Y SOBRE LAS CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE LAS HOMOLOGACIONES CONCEDIDAS CONFORME A DICHS REGLAMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS», SUSCRITO EN GINEBRA, EL 20 DE MARZO DE 1958”.</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Acuerdo Relativo a la Adopción de Reglamentos Técnicos Armonizados de las Naciones Unidas Aplicables a los Vehículos de Ruedas y los Equipos y Piezas que Puedan Montarse o Utilizarse en Estos, y Sobre las Condiciones de Reconocimiento Recíproco de las Homologaciones Concedidas Conforme a Dichos Reglamentos de las Naciones Unidas», suscrito en Ginebra, el 20 de marzo de 1958.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Acuerdo Relativo a la Adopción de Reglamentos Técnicos Armonizados de las Naciones Unidas Aplicables a los Vehículos de Ruedas y los Equipos y Piezas que Puedan Montarse o Utilizarse en Estos, y Sobre las Condiciones de Reconocimiento Recíproco de las Homologaciones Concedidas Conforme a Dichos Reglamentos de las Naciones Unidas», suscrito en Ginebra, el 20 de marzo de 1958, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 06 de septiembre de 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 335 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO RELATIVO A LA ADOPCIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS ARMONIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS APLICABLES A LOS VEHÍCULOS DE RUEDAS Y LOS EQUIPOS Y PIEZAS QUE PUEDAN MONTARSE O UTILIZARSE EN ESTOS, Y SOBRE LAS CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE LAS HOMOLOGACIONES CONCEDIDAS CONFORME A DICHS REGLAMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS», SUSCRITO EN GINEBRA, EL 20 DE MARZO DE 1958”.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO Senadora de la República</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 06 de septiembre de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
--	---

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 357 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre el Comercio de Armas”, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 357 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS», ADOPTADO EN NUEVA YORK EL 2 DE ABRIL DE 2013”.</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «<i>Tratado sobre el Comercio de Armas</i>», adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «<i>Tratado sobre el Comercio de Armas</i>», adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 06 de septiembre de 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 357 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS», ADOPTADO EN NUEVA YORK EL 2 DE ABRIL DE 2013”.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO Senadora de la República</p>	<p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 06 de septiembre de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
---	--

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 362 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se establece el proceso de extinción del derecho de dominio y se dictan otras disposiciones.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 362 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 5º del Decreto Ley No. 016 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5º. FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero constitucional, previa asignación del Fiscal General de la Nación. 2. Investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero legal, cuya investigación esté a cargo de los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia. 3. Adelantar las investigaciones y acusaciones que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y acusar a los responsables, si a ello hubiere lugar. 4. Investigar y ejercer la acción de extinción de dominio, de manera autónoma e independiente de la acción penal, sobre los bienes pertenecientes a los servidores con fuero constitucional o legal cuya investigación penal esté asignada al Fiscal General de la Nación, el Vicefiscal General de la Nación o los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia. 5. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por este. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3 del artículo 251 de la Constitución. 7. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación. 8. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 9. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación. <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Artículo 34 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 34. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir, realizar y coordinar la investigación en materia de extinción de dominio. La Fiscalía General de la Nación actuará a través del Fiscal General de la Nación o de los fiscales que este delegue para esta materia.</p> <p>El Fiscal General de la Nación conocerá de la acción de extinción de dominio sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático extranjero debidamente acreditado ante el Gobierno de la República de Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de su facultad para delegar especialmente estos asuntos.</p>
---	---

La competencia para ejercer la acción de extinción de dominio que recaiga sobre bienes en titularidad de servidores con fuero constitucional o legal corresponderá a la misma autoridad que realiza la investigación y acusación en materia penal.

Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializado pertenecientes a las distintas seccionales, conocerán de la acción de extinción de dominio sobre bienes vinculados con las actividades ilícitas propias de su competencia o relacionadas con estas.

En los demás casos conocerán de la acción de extinción de dominio los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito.

PARÁGRAFO. Las competencias atribuidas a la Fiscalía General de la Nación en los artículos 28,29 y otras relativas al ejercicio de la acción de extinción de dominio, contenidas en la presente ley, corresponderán a la sala Especial de Instrucción de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en procesos de su competencia.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 9º de la Ley 1849 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35º. COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL JUZGAMIENTO. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio.

Cuando exista el mismo número de jueces de extinción de dominio en distintos distritos judiciales se aplicará lo previsto en el artículo 28 numeral 7 del Código General

del Proceso. La aparición de bienes en otros lugares después de la demanda de extinción de dominio no alterará la competencia.

Si hay bienes que se encuentran en su totalidad en territorio extranjero, serán competentes en primera instancia los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Bogotá.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en materia de extinción de dominio de los bienes de titularidad de aforados cuya investigación recaiga en la sala Especial de Instrucción de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y de aquellos aforados que son sujetos de juicio ante el Senado de la República previa acusación de la Cámara de Representantes, y en aquellos de única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional.

ARTÍCULO 4º. CREACIÓN DE EMPLEOS. La creación de empleos para las instituciones que intervengan en el ejercicio de la acción de extinción del derecho de dominio de las personas amparadas con fuero constitucional o legal de que trata esta ley, se tramitará por separado ante el Congreso de la República.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

PARÁGRAFO. La Fiscalía General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia realizarán las modificaciones en cargas de trabajo a las que haya lugar para garantizar los funcionarios necesarios que realicen la investigación y ejerzan la acción de extinción de dominio.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 06 de septiembre de 2022 **AL PROYECTO DE LEY No. 362 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordialmente,

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Senador de la República

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 06 de septiembre de 2022, de conformidad con el articulado propuesto.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1051 - Jueves, 8 de septiembre de 2022
SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS		Págs.
Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 115 de 2021 Senado, por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.	1	
TEXTOS DE PLENARIA		
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 06 de septiembre de 2022 al Proyecto de ley número 329 de 2022 Senado, por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición.	8	
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 06 de septiembre de 2022 al Proyecto de ley número 335 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo relativo a la adopción de reglamentos técnicos armonizados de las Naciones Unidas aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichos reglamentos de las Naciones Unidas", suscrito en Ginebra, el 20 de marzo de 1958.	13	
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 06 de septiembre de 2022 al Proyecto de ley número 357 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre el Comercio de Armas", adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013.	14	
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 06 de septiembre de 2022 al Proyecto de ley número 362 de 2022 Senado, por medio de la cual se establece el proceso de extinción del derecho de dominio y se dictan otras disposiciones.	14	